

Mendiolaza, 29 de Octubre de 2018.-

ORDENANZA

PROGRAMA: RESIDUOS VERDES

VISTO:

La necesidad de realizar un tratamiento de los RESIDUOS VERDES generados en la Ciudad con nuevas metodologías, apuntando a tecnologías sustentables.

Y CONSIDERANDO:

Que el crecimiento demográfico experimentado en los últimos años en toda la zona hace que el municipio deba ir actualizando legislaciones y políticas de servicios para acompañar ese crecimiento con acciones que lleven a una mejor calidad de vida para todos sus habitantes.

Que también es competencia del Municipio realizar campañas de información y concientización a los vecinos sobre el tratamiento de los RESIDUOS VERDES, para que cada vecino pueda colaborar y responsabilizarse de lo que genera realizando acciones adecuadas en su domicilio.

Que el Municipio debe alentar la reducción y revalorización en origen de los Residuos Verdes generados por los vecinos.

Que es necesario reorientar los esfuerzos que el Municipio realiza para reducir los RESIDUOS VERDES que salen a la calle, y revalorizar los que se recolectan.

Que el Municipio debe disponer de un espacio físico donde realizar procesos de tratamiento de RESIDUOS VERDES.

Que la Municipalidad le solicitó al INTI (Instituto Nacional de Tecnologías Industriales), un informe relacionado con la situación de los Residuos Verdes de nuestra Ciudad en la actualidad, y que el INTI después de realizar relevamientos y estudios de campo, realizó sus recomendaciones para el procesamiento y tratamiento de los mismos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MENDIOLAZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA Nº 815 / 2018

Art. 1º.-

CREASE el "**PROGRAMA RESIDUOS VERDES**", el que regirá la recolección, el tratamiento y disposición final de los RESIDUOS VERDES en el ámbito de la Ciudad de Mendiolaza.

Art. 2º.-

Se considera RESIDUOS VERDES a todo el material orgánico (BIOMASA) resultante de poda domiciliaria y de espacios públicos de la Ciudad.

Se clasifican en:

- a) Residuos de Jardinería (RJ)** También conocido como **fracción fina**, está compuesto principalmente de: hojas, corte de césped, mantenimiento de cercos vivos de acuerdo al ANEXO I que forma parte de la presente, canteros, cazuelas y macetas de plantas ornamentales.
- b) Residuos de Poda (RP)** También conocido como **fracción gruesa**, está compuesto principalmente por ramas, árboles, arbustos, también se incluyen las hojas secas.
- c) Littering.** Disposición inadecuada de residuos.
 - En la vía pública. Afecta la limpieza y barrido de la vía pública. Mantenimiento de desagües pluviales.
 - En basurales: afecta la recolección y limpieza de terrenos. También la quema a cielo abierto.

Art. 3º :

CREASE el Registro de **OPERADORES DE RESIDUOS VERDES** de la Ciudad de Mendiolaza, que se pondrá públicamente por los medios disponibles a disposición de los vecinos para su contratación, no excluyente, y constará de empresas, particulares y/o Cooperativas, que deberán inscribirse en la Municipalidad, dedicados al tratamiento de los mismos como son:

- a) Poda
- b) Trozado

- c) Chipeado
- d) Dezmalezado
- e) Compostaje
- f) Fletes

Art.4º):

La Municipalidad dispondrá y difundirá la ubicación del/los predios donde se ubicarán **Plantas de Tratamiento de RESIDUOS VERDES**, donde se realizará el procesamiento de estos (Trozado, chipeado, compostaje). Estos predios podrán ser Municipales, privados alquilados y/o en comodato por el Municipio a tal fin, privados y explotados por privados inscriptos en el Municipio en un todo de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza, o Empresas de economía mixta de acuerdo al Art. 95º) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102; en todos los casos deberán:

- a) Contar con Autorización expresa de la Secretaría de Ambiente de la Pcia. de Córdoba y de la Municipalidad de Mendiolaza para su funcionamiento;
- b) Estar totalmente cercados y con control de acceso;
- c) Realizar procesos de reducción de RESIDUOS VERDES mediante Trozado, chipeado y compostaje para revalorizar los desechos verdes;
- d) Permitir el acceso de visitas educativas a escuelas y guiadas para el aprendizaje del procesamiento, revalorización y compostaje de RESIDUOS VERDES.

Art.5º)

ESTABLECESE el período de retiro de **Residuos de Poda (RP)** de las veredas de los Barrios Abiertos de la Ciudad, por parte de la Municipalidad, al período comprendido entre el 01 de Julio hasta el 31 de Agosto de cada año calendario, y de acuerdo al cronograma por barrio que la Municipalidad difundirá anualmente a esos efectos. En este período se podrá depositar en la vereda, sólo los Residuos de Poda (RP) limpio (sin restos de escombros ni de RSU), sin obstaculizar el tránsito peatonal en las mismas, ni vehicular ocupando la calle.

Art.6º):

PROHIBESE:

- a) Sacar RESIDUOS VERDES de las propiedades y depositarlos en calles, espacios públicos y/o en lotes baldíos formando Littering; y en las veredas fuera del período establecido en el Art.5º) de la presente;
- b) La quema de RESIDUOS VERDES en todo el ejido de la Ciudad de Mendiolaza

Art.7º):

ESTABLECESE la eliminación de la recolección de **Residuos de Jardinería (RJ)** por parte de la Municipalidad, ni sueltos ni embolsados, Por lo cual queda prohibido sacar estos residuos a la vía pública, debiendo ser tratados dentro del domicilio, o trasladados limpio (sin bolsas ni restos de escombros ni de RSU) y chipeados, a costo y cargo de cada vecino, hasta las Plantas de Tratamiento de RESIDUOS VERDES, donde se los recibirá sin cargo.

Art. 8º)

ESTABLECESE que en el período comprendido desde el 01 de Setiembre hasta el 30 de Junio de cada año calendario, los titulares de inmuebles son responsables de los RESIDUOS VERDES que generen en sus propiedades y/o veredas de acuerdo a Ord.803/2018, y de su correspondiente depósito y/o tratamiento dentro de su propiedad, pudiendo contratar a estos fines a los OPERADORES DE RESIDUOS VERDES mencionados en el Art.3º) de la presente.

Art.9º):

La Municipalidad recibirá sin costo, en las Plantas de Tratamiento de RESIDUOS VERDES mencionadas en el Art. 4º) de la presente y en cualquier época del año, RESIDUOS VERDES domiciliarios de Barrios Abiertos, chipeados y trasladados a costo y cargo de los titulares de cada inmueble.

Art.10º)

DEFINASE como **GRANDES GENERADORES de RESIDUOS VERDES** a Barrios Cerrados, Barrios Abiertos con acceso restringido, Nuevos Loteos, y la EPEC. El Municipio podrá convenir con las administraciones de estos la recepción de Residuos de Poda (RP) chipeados y trasladados a costo y cargo de los mismos, en las Plantas de Tratamiento de RESIDUOS VERDES.

Art.11º)

Todos los RESIDUOS VERDES resultantes del mantenimiento de espacios públicos de Barrios Abiertos, realizado por el Área de Espacios Verdes del Municipio, serán trasladados por la Municipalidad y procesados en las Plantas de Tratamiento de RESIDUOS VERDES.

Art.12º)

ESTABLECESE para quienes incumplan con lo estipulado en la presente, la siguiente modalidad:

- a) Intimación con un plazo de 5 (cinco) días a retirar los Residuos Verdes depositados en lugares prohibidos.

- b) Imposición de una multa que va desde 100, hasta 1000 Litros de Nafta Premium, al valor de mercado al momento de ser efectivizada. Dicho importe se cargará a la cuenta de Tasa por Servicios a la Propiedad del contribuyente.
- c) La Municipalidad retirará los Residuos Verdes por cuenta y orden del contribuyente y con cargo al mismo

Art.13º):

La Municipalidad realizara campañas de información y concientización a la población a fin de difundir el contenido de la presente, como así también charlas y cursos de capacitación para los vecinos, relacionados a la valorización en origen de los RESIDUOS VERDES.

Art.14º)

DISPONESE como Autoridad de Aplicación de la presente a la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Mendiolaza, o a quién en el futuro la reemplace.

Art.15º)

La Municipalidad de Mendiolaza reglamentará la presente en un plazo máximo de 120 días.

Art.16º

COMUNÍQUESE, publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de Mendiolaza en Sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2018.-

Miriam ABT
Secretaria

Sergio Argüello
Presidente

ANEXO I

Listado de enredaderas – Cercos Vivos

Quedan prohibidas la utilización como cerco vivo en el ejido de Mendiolaza por su invasividad y su importante aporte a los volúmenes de poda recolectados, de las siguientes especies:

Jazmín amarillo
Grateus (*Pyracanthasp.*)
crataegus (*Crataegussp.*)
Cotoneaster (*Cotoneastersp.*)
Bandera Española
Lantana Camara

Se recomiendan para su uso como cerco vivo en alambrados perimetrales las siguientes especies:

Hiedra
Ipomea (*Ipomoeasp*)
Pasionaria (*Passifloracaerulea*)
Isipó timbó (*Serjaniameridionalis*)
Tasi (*MorreniaOdorata*)
Sacha huasca (*dolichandracynanchoides*)